



OBLIGACIONES RELATIVAS A LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

- a) Presentar una comunicación previa al inicio de la actividad.
- b) Suscribir un contrato con un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento, o con un negociante registrado.
- c) Facilitar la gestión de los residuos mediante la identificación de estos (clasificación según códigos LER), el suministro de la información necesaria para su adecuado tratamiento, así como información sobre los residuos que presenten características especiales que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación. Asimismo, el productor inicial o poseedor deberá informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar al medio ambiente.

Según se establece en el artículo 6 de la Ley 7/2022, la identificación y clasificación de los residuos se llevará a cabo según con lo dispuesto en [Decisión 2014/955/UE](#) de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la [Decisión 2000/532/CE](#), sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo así como según las normativa específica de residuos que se apruebe.

- d) Asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos y acreditar dicho tratamiento documentalmente (mediante los documentos de identificación de los traslados, y cuando sea necesario, mediante un certificado o declaración responsable de la instalación de tratamiento final). La responsabilidad del productor del residuo no concluye hasta que quede debidamente documentado el tratamiento completo.
- e) Separar en origen los distintos residuos generados en cada centro de producción. La nueva Ley establece esta obligatoriedad para todo tipo de residuo, tanto para residuos domésticos, y asimilables a domésticos de competencia local (art. 25.2), como residuos comerciales e industriales (art. 25.3), así como los residuos de construcción y demolición (art. 30).
- f) En cuanto al almacenamiento, envasado y etiquetado:
 - Debe disponer de una zona habilitada e identificada que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En caso de residuos peligrosos, deben estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención y vertidos.
 - La duración máxima del almacenamiento de residuos no peligrosos será de 2 años (si su destino es la valorización) o 1 año (si su destino es la eliminación). Para residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración será como máximo de 6 meses.
 - Está prohibido mezclar o diluir residuos peligrosos, ni mezclar residuos no peligrosos si esto dificulta su valorización.
 - Los residuos o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, y en la etiqueta debe figurar información de residuo (código LER, descripción, naturaleza de los peligros que presenten), identificación del productor (nombre, NIMA, dirección, email, teléfono) y fecha en la que se inicia el depósito de los residuos.
- g) Los productores iniciales que produzcan **más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos** deberán disponer de un **plan de minimización** que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.
- h) Los productores iniciales que produzcan **más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos** estarán obligados a suscribir un **seguro u otra garantía financiera** que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 20.6.
- i) Los productores iniciales de **residuos peligrosos** y de **más de 10 toneladas al año de residuos no peligrosos** dispondrán de un **archivo electrónico** donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Podrá utilizar el Archivo Cronológico (ACRO) habilitado en la sede telemática de la Junta, que se cumplimentará automáticamente con todos los documentos de traslados de residuos que los productores han realizado en la aplicación telemática INDA.
- j) El artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, los productores de **residuos peligrosos**, enviarán una **memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico**, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la

información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022 a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local, además a las entidades locales.

No obstante, el pasado 16 de mayo de 2023 la Secretaría de la Comisión de coordinación en materia de residuos del MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO ha publicado el [Acuerdo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos relativo a la obligación de remisión de memoria anual de los productores de residuos peligrosos establecida en la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.](#)

Según se establece en dicho acuerdo, se entendería que se da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en lo referente a la presentación de memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico por parte de productores de residuos peligrosos, siempre y cuando CLM se acoja al supuesto 2.A de la mencionada nota. Es decir, que se trate de una región que, o bien utiliza el procedimiento albergado en el MITECO para los traslados de residuos interterritoriales e intraterritoriales, o bien dispone de servicios web para la remisión de los documentos de traslado interterritoriales a eSIR y remite también por esta vía los documentos de traslado (notificaciones previas y documentos de identificación) intraterritoriales quedando toda la información albergada en el repositorio de traslados de eSIR.

Dado que CLM ha comunicado que se ha acogido al supuesto 2.A del acuerdo comentado anteriormente, la autoridad competente de CLM considera cumplido el artículo 65.1 de la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, para los productores de residuos peligrosos cuyos centros de producción de residuos se encuentren en el ámbito territorial de CLM.

De esta forma, toda la información de residuos peligrosos generados por el centro productor, en base a los documentos de identificación, se encuentra incluida dentro del repositorio de traslados de eSIR, estando comprobada (a través de las validaciones informáticas) y se considerará cumplido con el artículo 65.3 de la citada ley.

- k) Presentar una comunicación previa en los casos de ampliación, modificación sustancial o traslado de la industria o actividad productora de residuos.
- l) Presentar una declaración responsable cuando cese la actividad, a efectos de dar de baja la comunicación en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.